

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA CON QUE CUENTA LA EMPRESA LOS MOLINOS, S.L.U., PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS DE LA SECCIÓN A) “LOS MOLINOS DE MAESTRE” LOCALIZADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAU/SE/663/2015/M1).

Vista la solicitud de modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada con que cuenta LOS MOLINOS S.L.U., para modificación del Plan de Restauración tras la extracción minera, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, iniciado a instancia de la empresa, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de junio de 2016, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, otorgando Autorización Ambiental Unificada a LOS MOLINOS, S.L.U., para el aprovechamiento de recursos mineros de la sección A) “Los Molinos de Maestre” localizado en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla (Expediente AAU/SE/663/N/15).

SEGUNDO.- Con fecha 21 de enero de 2020, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Sevilla, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se acuerda autorizar la modificación del Plan de Restauración de la explotación de los recursos mineros de la sección A) nº 542 “Los Molinos de Maestre”, localizada en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

TERCERO.- Con fecha de 5 de febrero de 2020, D. Javier Bustamante Esquivias en nombre y representación de LOS MOLINOS, S.L.U., solicita una modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada (con NRG 1318/2579) al objeto de modificar dicho Plan de Restauración.

CUARTO.- Con fecha 13 de abril de 2020 se emite Informe favorable por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación.

El Anexo que se incorpora, contiene un resumen descriptivo de las modificaciones que se incluyen en la presente resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	16/04/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAJQD6ABzcHd0FQm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y conforme al artículo 1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

TERCERO.- El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, indica que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe “ 1.1 Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma”, del anexo I de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del citado texto normativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “El titular de la actuación sometida a autorización ambiental unificada que pretenda llevar a cabo una modificación que considere no sustancial deberá comunicarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios establecidos en el artículo 19.11.a) de esta Ley, dicho carácter. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

El titular podrá llevar a cabo la actuación proyectada, siempre que la Consejería competente en materia de medio ambiente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes, mediante resolución motivada conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.11.a) de la presente Ley”.

Por todo ello,

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas; Ley 7/2007, de 9 de julio; el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y demás normativa general y pertinente de aplicación, y una vez finalizado los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



RESUELVO

PRIMERO.- Considerar la modificación de las instalaciones promovidas por D. Javier Bustamante

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	16/04/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAJQD6ABzcHd0FQm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esquivias, en nombre y representación de LOS MOLINOS, S.L.U., con CIF B41017369 como **NO SUSTANCIAL**, respecto a la actividad ya autorizada, para su explotación y aprovechamiento de recursos mineros de la sección A) nº 542, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla consistente en la modificación del Plan de Restauración utilizando como material de relleno residuos de construcción y demolición (RCD) ya valorizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en lo considerado en el artículo 9.2 el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, dado que no se producen ninguno de los supuestos establecidos en los citados artículos.

Por lo tanto, la actuación planteada no se encuentra sometida a instrumento de prevención y control ambiental adicional y podrá ser llevada a cabo de acuerdo con el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo cumplirse los siguientes condicionados:

1. Someterse a las obligaciones de registro y certificado del origen y naturaleza de los residuos de procedencia no minera conforme al artículo 13.1d) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
2. La cota final de relleno deberá ser a cota original conservando la pendiente natural para evitar procesos erosivos y de acumulación de aguas.

Además del cumplimiento de todas las condiciones y medidas preventivas y protectoras que se especifican en la modificación del Plan de Restauración.

SEGUNDO.- Cualquier modificación del contenido de las actuaciones, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

TERCERO.- La resolución ambiental no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María Isabel Solís Benjumea



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	16/04/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAJQD6ABzcHd0FQm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Actividad: Explotación de recurso minero sección A), “Los Molinos de Maestre”

Localización: finca “Los Molinos de Maestre”.

Polígono/Parcela: 38/1 con referencia catastral 41038A039000030000HJ.

Término Municipal: Dos Hermanas (Sevilla)

Superficie a explotar: 16,30 hectáreas.

Recurso a extraer: calcarenitas.

Promotor: LOS MOLINOS, S.L.U. con CIF B41017369

B.- ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD.

La explotación de recurso minero sección A) Calcarenitas, actualmente en explotación, lleva en funcionamiento desde el año 2016. Desde su puesta en marcha hasta la fecha se han explotado tres sectores de los siete sectores que conforman el total de la superficie autorizada.

Los sectores que han sido explotados y/o están actualmente en explotación son los sectores denominados sectores 1, 2 y 3. Las labores de restauración se han efectuados fundamentalmente en el sector 3 con una superficie de 2,24 Ha y los trabajos han consistido en la nivelación y relleno según proyecto autorizado.

En el sector 1 han dado comienzo las labores de restauración preparándose las rampas de acceso para el vertido del material, al mismo tiempo que se concluyen las labores de extracción del material en el sector 2.

Dicho esto, la superficie que actualmente se encuentra en fase de restauración conforme a proyecto autorizado corresponde al sector 3 (2,24 Ha). Para el resto de los sectores, una vez se agote el recurso se procederá a rellenar conforme a las modificaciones que se exponen en el apartado siguiente de este anexo.

C.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR.

La modificación consiste en ampliar la tipología de los materiales de relleno de la lista aprobada en la AAU, que permita reducir los tiempos de restauración de la zona afectada por la actividad minera, evitar las afecciones producidas por mantener los huecos abiertos durante un periodo considerable de tiempo, en consecuencia, eliminar los posibles impactos derivados de esta situación transitoria, y recuperar los terrenos para su actividad primitiva, las labores agrícolas, lo antes posible.

Habida cuenta de los ritmos de excavación que mantiene la explotación de calcarenitas, y que el proceso de llenado de los sectores no progresa al ritmo deseado, el titular de la explotación está interesado en diversificar y ampliar el tipo de material de relleno a utilizar además del estéril de la explotación.

En tal sentido, la modificación propuesta consiste en el relleno de explotación utilizando los siguientes materiales ajenos a la extracción minera. Concretamente, se utilizará para el relleno del hueco:

- Horizonte A: capa vegetal retirada y acopiada en cordones colindantes al sector en explotación. La potencia oscila entre 0,5-1,00 m.

- Horizonte B: Compuesto por alternancia de capas de Tierras Limpias procedentes de desmontes y vaciados de Sótano y áridos artificiales producto del valorizado en plantas de reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición.

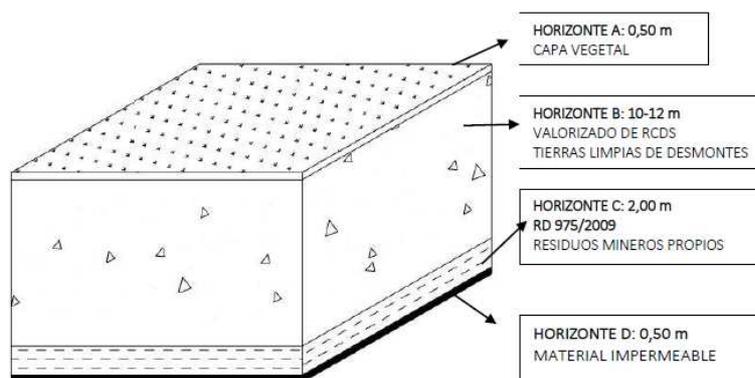
- Horizonte C: Residuos mineros propios procedentes del rechazo de la planta de tratamiento que



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	16/04/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAJQD6ABzcHd0FQm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

asciende al 15 % del volumen total del recuso, obteniéndose un volumen para rellenar entre 2,00 y 2,5 m de potencia.

- Horizonte D: Compuesto por una capa de 0,5 m de mineral con una permeabilidad igual o menor a 1×10^{-7} que actúe como barrera geológica natural. (La utilización de este horizonte se describe en el siguiente apartado).



Una vez se incorporen estos materiales a la restauración de la cantera se realizará un seguimiento e inspección periódica de la instalación que se reflejará en un Libro de Registro confeccionado para tal fin. En líneas generales el Plan de Restauración consiste en la remodelación del terreno mediante banqueo descendente confeccionando bancos de 8 metros de altura y bermas intermedias de 6 metros. Las Labores de restauración tendrán el alcance necesario y adecuado según el cual el explotador haga entrega de la finca a su propietario legal, consistiendo en:

- 1.- Restauración simultánea a la explotación a través de sectores.
- 2.- Para el acondicionamiento topográfico se propone el relleno parcial de los huecos de explotación: El objetivo del relleno es que los taludes perimetrales queden estabilizados y con suaves pendientes estableciéndose un talud perimetral con una pendiente de 30°.
- 3.- El relleno parcial de los huecos de explotación se propone:
 - Relleno con residuos mineros, estéril procedente de la propia explotación (353.291 m³). Se alcanzaría con este volumen de material acopiado 2,00 m o 2,50 m de espesor.
 - Relleno con áridos artificiales procedentes del valorizado de RCDs, además de tierras limpias de desmontes del vaciado de hueco de sótanos y de la traza de obras lineales. Potencia de relleno entre 10,00 -12,00 m. Volumen de relleno 1.630.700 m³.
 - Cada sector se ira completando con tierra vegetal acopiada en las inmediaciones de cada sector. Potencia 0,5-1,0 m. Volumen (163.070 m³).
 - Las labores posteriores al extendido de la capa de suelo consisten en una labor de grada, para aireación y remoción del suelo. Posteriormente se realiza una siembra mejorante y un segundo pase de grada. El objetivo final de la rehabilitación consiste en la puesta en cultivo de la finca con aprovechamiento agrícola.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	16/04/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAJQD6ABzcHd0FQm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

D.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO SUSTANCIALIDAD.

Tras el análisis de la modificación que se pretende practicar, el alcance de los parámetros determinantes que permiten calificar los cambios de la actuación y en aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, *por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la modificación planteada se puede considerar como “no sustancial”, puesto que:

- No existe incremento ninguno de las emisiones másicas de contaminantes atmosféricos.
- La actividad en general no genera vertidos a líquido alguno, y por tanto no existe vertido a cauce público. Es una actividad básicamente de extracción y el arranque material y posterior restauración no conllevan generación de aguas ni vertidos líquidos.
- No se incrementa la producción de residuos peligrosos en ningún porcentaje, atendiéndose a los generados y admitidos en la actividad. El incremento de residuos no peligrosos será de un 10%.
- La gestión de residuos queda valorada en los mismos parámetros ya aprobados para actividad actual.
- No existe consumo de recursos naturales.
- No hay afección a suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado, no se amplía la superficie de actuación de la planteada en el proyecto original.
- No se afecta ningún espacio natural protegido o áreas de de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	16/04/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAJQD6ABzcHd0FQm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	